

## LEY 8.698

La Plata, 5 de enero de 1977.

Visto lo actuado en el expediente 2.715-8.169/67 y agregados y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/76, artículo 1º, apartado 3.2., de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

### LEY :

Art. 1º Dónase al Obispado de Mar del Plata la fracción de terreno fiscal ubicada en la localidad de San Clemente del Tuyú, partido de General Lavalle, designada según Catastro como: Circunscripción IV, Sección E, Fracción 1. Parcela 2, con superficie de cinco mil metros cuadrados (5.000 m2.), inscripción de dominio a nombre de la provincia de Buenos Aires en la matrícula 7.892 del partido de General Lavalle, con cargo de ser destinada a la construcción de un Templo y Escuela Parroquial.

Art. 2º Fijase un plazo de cinco (5) años, a contar de la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para que la donataria dé comienzo de ejecución a la obra proyectada.

Art. 3º Establécese que si se cambiase el destino impuesto o no se cumpliera con los términos precitados, se producirá la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo o indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil seiscientos noventa y ocho (8.698).

J. L. Smart.

### FUNDAMENTOS

La ley adjunta dispone la donación al Obispado de Mar del Plata de una fracción de terreno ubicada en la localidad de San Clemente del Tuyú, jurisdicción del partido de General Lavalle.

La parcela de referencia constituye, en mayor cantidad, parte integrante del inmueble, con inscripción dominial Matrícula 7892 del citado Partido, a nombre de la provincia de Buenos Aires, encontrándose ocupado, actualmente por las instalaciones del Vivero y Estación Forestal "Cosme Argerich", perteneciente a la Dirección Forestal, dependiente del Ministerio de Asuntos Agrarios de esta Provincia.

La Parroquia "San Clemente", por intermedio del sacerdote a su cargo, viene solicitando, hace diez años, la aludida fracción, con el objeto de destinarla a la erección de un Templo y Escuela Parroquial.

Fundamenta su pedido en la urgente necesidad de dotar de un Centro de Evangelización al barrio denominado El Tala, sumamente alejado de la sede parroquial, lo que impide la asistencia espiritual de un gran número de pobladores, circunstancia, ésta, a la que se suma el rápido crecimiento demográfico y edilicio de que es objeto la mencionada zona; como también la imposibilidad que representa, para la referida Parroquia, por la magnitud de su costo, la directa adquisición de un lote, en los contornos, que reúna las condiciones indispensables para cumplir acabadamente la finalidad de asistencia espiritual apuntada.

En consecuencia, evaluando las razones invocadas, que presuponen indudablemente beneficios de orden moral y espiritual, resulta conveniente que el Estado provincial acceda al requerimiento interpuesto, tantas veces postergado, mediante la sanción de la presente ley.